

# ESTATUTOS FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS

---





# ESTATUTOS FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS

## ÍNDICE

■ CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
■ CAPÍTULO II. FINES FUNDACIONALES .....	3
■ CAPÍTULO III. DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS .....	6
■ CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO .....	8
■ CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN DEL GOBIERNO .....	10
■ CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN .....	18



Los Presentes Estatutos de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas fueron aprobados por su Patronato el 15 de diciembre de 2020 y por la Comisión Ejecutiva del Protectorado de Fundaciones Canarias, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2021.



## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ●●● Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y ámbito

- **1.-** En el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución, con arreglo al artículo 35.1 del Código Civil, y el artículo 29.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias, se constituyó, con fecha de 23 de noviembre de 1982, la Fundación Universitaria de Las Palmas, actualmente denominada FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS, como una institución privada, de carácter benéfico-docente, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4º de estos Estatutos.
- **2.-** Su ámbito territorial de actuación será la Comunidad Autónoma de Canarias y principalmente la provincia de Las Palmas, sin perjuicio del alcance internacional que pueda tener su actividad y de los convenios que puedan suscribirse.

### ●●● Artículo 2º.- Personalidad jurídica y capacidad jurídica

- **1.-** La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, rigiéndose por estos Estatutos, por las normas que para su interpretación y desarrollo establezca el Patronato y, en lo no previsto, por lo dispuesto en las leyes, reglamentos que las desarrollen y demás disposiciones concordantes que le sean de aplicación.
- **2.-** El Patronato será el órgano competente para interpretar la voluntad de los fundadores, los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir las lagunas, siempre sometándose a la normativa que en su momento esté vigente en materia de fundaciones.

### ●●● Artículo 3º.- Domicilio

La Fundación es de nacionalidad española y su domicilio radica en Las Palmas de Gran Canaria, calle Juan de Quesada número 30, pudiendo establecer delegaciones o representaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Patronato, que será igualmente competente para decidir el traslado dentro de la misma población.

## CAPÍTULO II. FINES FUNDACIONALES

### ●●● Artículo 4º.- Objeto

La Fundación tendrá por objeto, en general:

- **a)** El fomento y desarrollo de cauces de conocimiento y diálogo entre las empresas, principalmente de esta provincia, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la sociedad en general, fundamentalmente a través de la formación e investigación científica y técnica, así como de la promoción, la protección y el fomento de toda clase de estudios e investigaciones conducentes a la satisfacción de las necesidades y conveniencias comunes de unas y otras, con el fin de coadyuvar al desarrollo de la economía y de la sociedad de Las Palmas, buscando soluciones para la satisfacción de necesidades comunes y actuar como centro de información y coordinación de cuantas empresas deseen mantener relaciones con la Universidad para su mejor desarrollo, la integración social y la optimización económica y social de la sociedad canaria.
- **b)** La búsqueda y el establecimiento de canales de cooperación entre las empresas y la Universidad con el fin de que su conocimiento mutuo contribuya, por una parte, a resolver la problemática de las empresas y otras entidades públicas o privadas en orden a la formación de los recursos humanos y el desarrollo de la investigación y la innovación y, por otra parte, a que la Universidad esté informada de las necesidades de las empresas y otras entidades a los efectos de potenciar la adecuación de la reforma y actualización de las enseñanzas y de los planes de estudio.

- **c)** Potenciar, favorecer e instrumentar la transferencia de tecnología de la Universidad, mediante el patrocinio, divulgación y promoción de la investigación científica y la docencia universitaria en todos los ámbitos relacionados con la Universidad, al servicio de la sociedad en que se inserta. Potenciar la transferencia tecnológica mediante la participación, por sí o por medio de otras instituciones, en empresas y entidades de todo tipo para la utilización, difusión y comercialización de dicha tecnología.
- **d)** La promoción, protección y fomento de estudios e investigaciones, tanto en la Universidad como en la empresa, incluyendo la difusión para dar a conocer la realidad de los problemas, de sus relaciones y, asimismo, promover actuaciones y soluciones eficaces mediante la fijación de objetivos y metodologías comunes.
- **e)** La actuación como centro de información y coordinación para las empresas y entidades que deseen establecer relaciones específicas con la Universidad, sobre temas diversos como la promoción de estudios, el desarrollo de iniciativas empresariales en investigación y desarrollo, la realización de contratos y del ofrecimiento de becas, la selección, la formación y el perfeccionamiento de personal y, en su caso, otros similares.
- **f)** Fomentar, impulsar y difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio y la investigación de los problemas de la educación en las Islas Canarias, en todos sus niveles, tomando en cuenta, entre otros parámetros, la oferta de puestos en los diferentes niveles educativos, la demanda social, la carencia de centros y las posibilidades de creación de nuevos estudios en las áreas científicas, técnicas y humanísticas.
- **g)** Colaborar con la Universidad en cuantas actuaciones se promuevan para la ampliación de la oferta formativa cuya implantación exija la dinámica social, coadyuvando, en este sentido, con las instituciones docentes, corporaciones, entidades y asociaciones culturales, profesionales, económicas y empresariales de la provincia, y apoyando cuantas iniciativas se presenten ante los Poderes Públicos, a cuyo fin realizará los estudios precisos y elaborará las conclusiones que le sirvan de base, ofreciendo el asesoramiento académico y legal pertinente e interviniendo, en el marco de sus competencias, en defensa de los intereses de la enseñanza universitaria.
- **h)** Promover, desarrollar y ofertar la realización de trabajos de investigación científica, humanística y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación al servicio del progreso de Canarias, por sí misma o en colaboración con la Universidad y demás instituciones, públicas y privadas, así como fomentar el interés por dichas tareas, mediante ayudas tanto en el estamento docente, para su formación, promoción y puesta al día, como al alumnado, estimulando el estudio, la adecuada preparación para el ejercicio de actividades profesionales, y una formación humana integral de todos los que forman parte de la comunidad escolar.
- **i)** Canalizar iniciativas de investigación, transferencia de resultados, servicios y asistencia de profesores, grupos de investigación, departamentos, institutos y otros centros universitarios, hacia las empresas y entidades públicas, asumiendo las tareas de promocionar, gestionar, incluso negociar, participar en concursos públicos, y suscribir convenios, contratos y acuerdos de colaboración, asesoramiento, prestación de servicios y apoyo tecnológico, a petición de la propia Universidad o a título propio a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación.
- **j)** Canalizar, a través de los servicios o unidades que considere oportuno crear, la cooperación entre la Universidad, el sector empresarial y entidades e instituciones de distinta naturaleza, para la realización de estudios, trabajos o proyectos de investigación, teórica o aplicada, en áreas científicas, técnicas o artísticas, así como asesoramientos técnicos científicos que se demanden; la organización de prácticas de alumnos y posgraduados en las empresas, así como la realización de cursos de especialización, reciclaje y actualización profesional, suscribiendo para ello los convenios precisos.
- **k)** Estimular, apoyar y ejecutar proyectos de cooperación internacional al desarrollo con terceros países coadyuvando los conocimientos generados por la universidad, las organizaciones no gubernamentales, la administración pública y la empresa, con el fin de fomentar el desarrollo sostenible humano, social y económico en estos países, contribuyendo a la erradicación de la pobreza. Para ello la Fundación podrá cooperar con cuantas instituciones, centros y entidades, nacionales o internacionales, persigan fines similares a través de acuerdos, convenios, licitaciones y contratos que se instrumentalicen y que tengan por objetivo la realización de proyectos que impliquen la transferencia de conocimientos, en su más amplia concepción, en el territorio objetivo.

- **l)** Favorecer y apoyar, en lo posible, la labor cultural que vienen realizando los centros universitarios, las corporaciones locales, las asociaciones y demás entidades públicas y privadas.
- **m)** La cooperación con la Universidad, con el propósito de coadyuvar en la mejora de sus índices de calidad, en la gestión de los servicios de la misma, incluyendo cuando así fuera preciso, la gestión de cuantas actividades, prestaciones o proyectos desarrolle en su ámbito.
- **n)** La defensa ante la sociedad del espíritu de colaboración, comunicación y diálogo satisfactorio y permanente entre la Universidad y la empresa, mediante el examen conjunto de problemas propios de ambas instituciones, o que afecten a la sociedad en general y respecto de los cuales la Fundación juzgue conveniente elaborar ideas comunes y actuaciones conjuntas.
- **o)** El establecimiento de relaciones con instituciones públicas o privadas cuyos objetivos sean afines a los de esta Fundación.
- **p)** Cualesquiera otras actividades que tiendan a dar debido cumplimiento y desarrollo a los precitados fines.

### ●●● **Artículo 5º.- Actuaciones para el cumplimiento del objeto**

Para la ejecución de sus fines la Fundación podrá:

- **a)** Convocar y otorgar, con fondos propios o de gestión, becas a posgraduados para la realización de proyectos de investigación, proyectos de cooperación al desarrollo, especialización de tercer ciclo o elaboración de tesis doctorales, en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en otras universidades o en centros nacionales y extranjeros especializados; y ayudas económicas para la formación y perfeccionamiento de profesorado universitario, puesta al día en las nuevas tecnologías, capacitación profesional, realización de prácticas de alumnos en las empresas y, en general, para la realización de trabajos y estudios que sean de interés en cualquier área o disciplina.
- **b)** Formalizar contratos, convenios y conciertos de colaboración con organismos, instituciones, empresas o beneficiados por ayudas o premios creados por la Fundación.
- **c)** Promover viajes y estancias en otras islas, la Península y el extranjero de los becados o beneficiados por ayudas o premios creados por la Fundación.
- **d)** Utilizar métodos o sistemas de investigación social para conocer el estado de la opinión pública sobre las materias de su competencia, mediante encuestas, sondeos y procedimientos análogos.
- **e)** Divulgar, por sí o por medio de empresas editoriales, los trabajos y estudios promovidos por ella y aquellos otros que considere de interés dentro de su ámbito de actuación, así como publicar libros, revistas y folletos. Realizar publicaciones con carácter periódico o circunstancial, sobre temas y cuestiones relacionadas con los fines de la Fundación, así como colaborar en publicaciones periódicas y otros medios de difusión que puedan contribuir, por un lado, al mayor conocimiento mutuo de la empresa y la Universidad y, por otro, de la propia Fundación.
- **f)** Organizar conferencias, simposios, mesas redondas, seminarios, cursos y cualquier otro tipo de eventos sobre los temas propios de sus objetivos, así como intercambios con colaboradores y entidades culturales, docentes y de mecenazgo.
- **g)** Contratar profesores y profesionales universitarios, españoles o extranjeros, y personalidades de la cultura, docencia o investigación, así como excepcionalmente expertos de reconocido prestigio en materias concretas, para el desarrollo de las conferencias, cursos, seminarios, proyectos de investigación, informes técnicos y de asesoramiento, proyectos de cooperación al desarrollo y demás actividades antes citadas.
- **h)** Proponer la concesión de premios o distinciones, nacionales o extranjeras, a aquellas personas que, por su trayectoria universitaria, profesional, cultural o apoyo a la cooperación al desarrollo, y sus relevantes cualidades, acreditadas en los campos científicos, humanísticos, artísticos o culturales, se consideren merecedoras de las mismas; y acordar el otorgamiento de premios o distinciones instituidos por la Fundación.

- **i)** Asumir y gestionar, dentro de sus posibilidades legales, cuantas funciones le fuesen delegadas o encomendadas por la Universidad u organismos de la administración estatal, autonómica o local, e incluso europea o internacional, en relación con programas nacionales, de la Unión Europea o internacionales, para el fomento de la investigación, prácticas de alumnos, perfeccionamiento profesional de posgraduados, formación y cuantos otros tengan relación con los fines de esta Fundación.
- **j)** Participar en concursos públicos y subvenciones convocadas por administraciones públicas o por empresas públicas o privadas, y suscribir los contratos que le sean adjudicados, actuando en nombre propio, en cumplimiento de los fines fundacionales, así como con la colaboración de la Universidad.
- **k)** Crear, de acuerdo con sus medios, cuantos servicios bibliográficos y bases de datos informáticos, o de otra naturaleza, se consideren pertinentes para prestar asesoramiento, información, asistencia y ayuda a los miembros de la comunidad universitaria, al sector empresarial y ciudadanía en general, que facilite el cumplimiento de sus funciones y objetivos o el desarrollo económico y humano de la sociedad.
- **l)** Financiar programas concretos de becas de estudio e investigación y de formación profesional e inserción laboral.
- **m)** Procurar ayudas a la investigación, dentro o fuera de la Universidad, y dotar bolsas de viajes con este mismo fin.
- **n)** Facilitar la presencia de alumnos de los últimos cursos de carrera y posgraduados, para su mejor formación y adquisición de experiencia, en actividades profesionales.
- **o)** Llevar a cabo el estudio y la programación conjunta del desarrollo de nuevas profesiones y especialidades útiles y necesarias en las empresas, acordes con su avance y desarrollo tecnológico.
- **p)** Realizar o colaborar en programas de actuación financiados por las administraciones públicas nacionales o de la Unión Europea, y cualesquiera otros apoyados por entidades públicas o privadas, que tengan por objeto el fomento de la investigación, la formación y la cooperación al desarrollo.

### ●●● Artículo 6º.-

Las actividades relacionadas en el artículo anterior tienen un carácter meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de los fines propuestos sin que, por otra parte, el orden de exposición de los mismos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni la prelación alguna entre ellos.

## CAPÍTULO III. DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

### ●●● Artículo 7º.-

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- **a)** La dotación inicial establecida en la Carta Fundacional.
- **b)** Las cantidades que se reciban con destino al aumento de dicha dotación inicial, de cualquier persona o entidad o del propio Patronato.

### ●●● Artículo 8º.-

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar y, especialmente, por los siguientes:

- **a)** Bienes inmuebles y derechos reales.
- **b)** Valores mobiliarios.



- **c)** Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Los bienes y derechos que formen el patrimonio de la Fundación figurarán a su nombre, y se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes. Los fondos públicos y los valores mobiliarios serán depositados, a nombre de la Fundación, en un establecimiento bancario.

Si la dotación consistiera en dinero, su cuantía se fijará en euros. Las aportaciones no dinerarias se cuantificarán en igual forma y se especificarán los criterios de valoración. En uno y otro caso se acreditará ante el notario actuante la realidad de las aportaciones.

Se podrá considerar como dotación el compromiso de aportaciones de terceros siempre que estuvieran garantizadas, no considerándose dotación el mero propósito de recaudar donativos.

### ●●● Artículo 9º.-

- **1.-** La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.
- **2.-** La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes, pudiendo este ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los Patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos por las leyes aplicables.
- **3.-** En cuanto a la enajenación, al gravamen, así como a las transacciones de bienes y derechos de la Fundación deberán ser comunicados con al menos treinta días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:
  - **a)** Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
  - **b)** Cuando afecten al patrimonio o representen el valor superior al treinta por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.
- **4.-** Asimismo, los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores objetivos de extraordinario valor deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias.

### ●●● Artículo 10º.-

- **1.-** El patrimonio de la Fundación y sus rentas se destinarán efectivamente a los fines fundacionales. En todo caso, deberá ser destinado, al menos el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación. El resto, deducidos los gastos de administración, cuyo importe no podrá superar el diez por ciento de los ingresos o rentas netas del ejercicio, se destinará a incrementar la dotación fundacional o lo que disponga la ley al respecto.
- **2.-** La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.
- **3.-** Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

### ●●● Artículo 11º.-

La Fundación podrá designar, como beneficiarios directos de sus prestaciones:

- 1. A todas aquellas personas naturales o jurídicas insertas en el mundo empresarial que presten su actividad docente, investigadora o profesional de modo habitual en España, carezcan de medios suficientes para obtener por si mismas los beneficios o resultados que persigan, o en quienes, por el interés social o económico de sus trabajos y proyectos, considere que concurren los requisitos y méritos necesarios para ser merecedores de su ayuda.
- 2. A colectivos vulnerables y ciudadanos en general que procedan de países en vías de desarrollo.

El Consejo Ejecutivo del Patronato será el único competente para establecer las reglas y criterios de selección de los beneficiarios atendiendo fundamentalmente a su situación económica, méritos académicos y científicos, interés y viabilidad del proyecto a financiar y labor que puedan desarrollar a favor de la promoción y realización de los fines de la Fundación, siempre dentro de las normas de objetividad previstas en la vigente legislación.

Para ello podrá tener en cuenta, de modo especial, las circunstancias de trabajo y residencia habitual en Canarias, así como su pertenencia a centros universitarios de las islas y concretamente de la provincia de Las Palmas, sin perjuicio del escrupuloso respeto a la voluntad que sobre el particular manifiesten los donantes de fondos para un determinado fin o trabajo.

### ●●● Artículo 12º.-

La elección de cada beneficiario se efectuará atendiendo a los principios de mérito y capacidad, no discriminación previa, imparcialidad, utilidad social y máxima eficacia.

### ●●● Artículo 13º.-

El interés de los trabajos y proyectos que se patrocinen, así como su relación con los fines de la Fundación será determinado por los jurados, tribunales o comisiones que, a tal efecto, se establezcan, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Ejecutivo del Patronato.

### ●●● Artículo 14º.-

El Patronato facilitará la información suficiente de los fines y las actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### ●●● Artículo 15º.-

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

### ●●● Artículo 16º.-

La contabilidad de la Fundación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la legislación vigente y, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, cuando realicen directamente actividades mercantiles e industriales.

### ●●● Artículo 17º.-

Con carácter anual, el Patronato confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como cualquier otra documentación contable que se establezca por ley.

Igualmente, elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación. El Patronato practicará, además, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

### ●●● Artículo 18º.-

Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la Fundación, las cuentas de la Fundación cuando concurren en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de su patrimonio supere los 2.400.000 euros.
- b) Que el importe neto del volumen anual de ingresos sea superior a 2.400.000 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

También serán sometidas a dicha auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato o a instancias del Protectorado de Fundaciones Canarias, y siempre en relación a la cuantía del patrimonio o el volumen, presenten especiales circunstancias que lo aconsejen.

Los documentos anteriores se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, tal como ordena la legislación aplicable.

Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión.

### ●●● Artículo 19º.-

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

### ●●● Artículo 20º.-

Los servicios que preste la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que, no siendo contrario a la voluntad fundacional, el importe obtenido se destine a los fines fundacionales y ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º de estos Estatutos.

### ●●● Artículo 21º.-

La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales solo cuando estas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional; pero, en este caso, el Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

### ●●● Artículo 22º.-

La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales, pudiendo participar en sociedades no personalistas. En todo caso, si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

### ●●● Artículo 23º.-

■ 1º. Son órganos de gobierno de la Fundación los siguientes:

● 1.- El Patronato, que es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, a quien corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.

Podrán ser miembros del Patronato de la Fundación, es decir, patronos, las personas físicas y jurídicas.

Las personas físicas deberán tener capacidad plena de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Cuando el cargo recaiga en una de estas deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado.

No obstante, quienes fueran llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los requisitos señalados en el apartado anterior.

El Patronato elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de los presentes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, con las facultades que reglamentariamente se determinen. Estos ejercerán sus cargos por un período de cuatro años, a menos que sean removidos por el Patronato o dimitan de los mismos por decisión expresa. Podrán ser reelegidos y no percibirán remuneración por ostentar el cargo.

Son patronos de la Fundación:

- a) Los fundadores, otorgantes de la carta fundacional.
- b) Aquellas personas que, con posterioridad al otorgamiento de la Carta Fundacional, bien por sus conocimientos relevantes en el campo de la ciencia y la investigación, bien por sus aportaciones culturales, científicas o creativas de cualquier orden, hayan merecido el reconocimiento del Patronato, y que previa invitación de este, la acepten, adhiriéndose de forma expresa a la Carta Fundacional y los Estatutos.
- c) Las personas jurídicas que contribuyan de forma destacada al desarrollo económico de la región, en cualquiera de las formas en que se distingan, y que hayan sido admitidas por el Patronato.
- d) Las personas físicas y jurídicas que realicen una aportación singular al patrimonio de la Fundación y que hayan merecido el reconocimiento por parte del Patronato.
- e) Son patronos natos de la Fundación: la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria; la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas; el Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas; la Confederación Canaria de Empresarios; El Círculo de Empresarios de Gran Canaria; la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas; la Sociedad Científica "El Museo Canario"; el Excmo. Cabildo de Gran Canaria; el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; un representante nombrado por el resto de Ayuntamientos de la provincia de Las Palmas; un representante del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, un representante de las Asociaciones de Antiguos Alumnos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y el Ilustrísimo Gabinete Literario de Las Palmas.

Los patronos que dejen de cumplir con sus obligaciones o de prestar los servicios a la Fundación por lo que fueron nombrados podrán ser cesados por el Patronato, el cual comunicará su cese al Protectorado de Fundaciones Canarias.

- **2.-** El Consejo Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario del Patronato, seis vocales elegidos de entre los patronos numerarios, a los que más adelante se hace referencia, así como por el Gerente de la Fundación, que tendrá voz, pero no voto.

El Patronato podrá autorizar al Consejo Ejecutivo, la designación por este de hasta tres consejeros que, sin ostentar la cualidad de patronos, por su experiencia, competencia, y prestigio profesional, reúnan condiciones que aseguren la imparcialidad y objetividad de su criterio, dotando al Consejo Ejecutivo de una mayor eficiencia en la gestión y dirección de la Fundación. Su nombramiento y cese será discrecional por parte del Consejo Ejecutivo, sin que sea precisa la concurrencia de ninguna de las causas previstas en el artículo 31.

Ello, no obstante, solo tendrán derecho de voto quienes ostenten la cualidad de Patrono.

■ **2º.** De la elección de los cargos unipersonales del Patronato:

- **a)** Todos los patronos pueden ser elegibles y electores para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- **b)** La concurrencia a las elecciones se hará en candidaturas cerradas que incluyan un candidato para cada uno de los citados tres cargos.
- **c)** Durante el periodo electoral estarán disponible para todos los patronos los recursos administrativos de la Fundación con el fin de facilitar la formación y presentación de candidaturas y sus programas de gobierno.
- **d)** Las candidaturas habrán de presentarse por escrito, con la aceptación expresa de cada candidato, en la Secretaría de la Fundación con, al menos, tres días hábiles de antelación a la reunión del patronato extraordinario convocado para la elección.
- **e)** Durante la sesión del Patronato cada candidatura dispondrá de un tiempo máximo de veinte minutos para exponer y defender su programa de gobierno, finalizado el cual cada patrono podrá solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas en una única intervención de cinco minutos de duración como máximo. Al finalizar las interpelaciones, el portavoz de la candidatura dispondrá de quince minutos para responder a todas.
- **f)** Finalizado el debate de exposición y defensa de todos los programas, se procederá a la votación secreta de las candidaturas, resultando ganadora la que alcance la mayoría absoluta de los patronos presentes.
- **g)** En el caso de que participen tres o más candidaturas, si ninguna de ellas alcanza la mayoría absoluta, se eliminará la menos votada y se repetirá la votación con las restantes, repitiéndose este proceso hasta que alguna, alcance la mayoría absoluta. En el caso de que solo participen en la votación una o dos candidaturas y ninguna haya alcanzado la mayoría absoluta se repetirá la votación tras un receso de media hora. Si aun así ninguna candidatura alcanza la mayoría absoluta, se abrirá un nuevo periodo electoral y se convocará una nueva reunión extraordinaria del Patronato en un plazo máximo de dos meses.

■ **3º.** Del mandato de los cargos unipersonales del Patronato:

- **1.** -Transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, su mandato se prorrogará automáticamente hasta la celebración de la siguiente reunión del Patronato, en el que podrán designarse nuevos cargos unipersonales/vocales del consejo ejecutivo o prorrogarse en su mandato a todos o algunos de los ya designados. En todo caso, continuarán en su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- **2.** -Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Consejo Ejecutivo será cubiertas provisionalmente por acuerdo del Consejo Ejecutivo entre los Patronos de la Fundación, hasta su elección definitiva, por dicho órgano de gobierno, que se celebre o se convoque dentro de los seis meses siguientes.
- **3.** -Aquellos Patronos nombrados para cubrir las vacantes que se produzcan, lo serán por el tiempo que, de no haberse producido la contingencia, faltase para la conclusión del mandato.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del consejo ejecutivo y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

- **4.** -Todos los patronos pertenecerán a una de las siguientes categorías:

**A)** Patronos numerarios. Serán aquellos que firmen su adhesión expresa al cumplimiento de las prácticas y obligaciones recogidas en el Código de buen gobierno y buenas prácticas de gestión de la Fundación de la Fundación Universitaria de Las Palmas, aprobado por el Patronato en fecha de 13 de junio de 2019.

**B)** Patronos honorarios. Serán aquellos que, formando parte del patronato antes de la aprobación del Código de buen gobierno y buenas prácticas de gestión de la Fundación Universitaria de Las Palmas, no se hayan adherido de forma expresa al mismo.

Los patronos honorarios no podrán ser elegibles ni electores para los cargos unipersonales, ni formar parte del tercio de patronos que puede instar la celebración del patronato previsto en el artículo 24 siguiente.

Tampoco los patronos honorarios computan para el quórum necesario para la constitución de las sesiones del patronato, ni para la adopción de acuerdos, pudiendo por tal motivo, constituirse el patronato con carácter universal sin su presencia. No obstante, los patronos honorarios tendrán derecho de voz, pero no de voto.

Los patronos numerarios serán nombrados por el Patronato a propuesta de su Presidente, por mayoría simple, entre personas relevantes de los campos de la investigación, la docencia, la cultura, la técnica, el comercio, la industria, las finanzas, que hayan prestado relevantes servicios a la sociedad canaria o que, por su importancia económica, cultural, empresarial o social, puedan prestar dichos servicios. El número de patronos numerarios no tendrá límite.

Igualmente, el Patronato a propuesta de su Presidente, podrá nombrar Presidente o Vicepresidentes honoríficos, así como benefactores de la Fundación.

Los patronos que dejen de cumplir con sus obligaciones o de prestar los servicios a la Fundación por lo que fueron nombrados podrán ser cesados por el Patronato, el cual comunicara su cese al Protectorado de Fundaciones Canarias.

### ●●● Artículo 24º.-

El Patronato será convocado por su Presidente, a su iniciativa, a instancia del Consejo Ejecutivo o a petición de, al menos, una tercera parte de los miembros que lo integra, con una antelación mínima de siete días a su celebración, o en cuarenta y ocho horas en los casos de urgencia. La comunicación se realizará bien por fax o por carta certificada remitida a cada uno de sus componentes, bien en periódicos de mayor difusión de la provincia, o por vía telemática con expresión del lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, y el orden del día de los asuntos.

El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asista, al menos, la mitad más uno de los patronos numerarios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, de entre los patronos numerarios. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de media hora.

Al comienzo de cada sesión se hará constar, con carácter previo, el número total de patronos que integran el Patronato y se elaborará la lista de asistentes, sin que sea posible la representación de unos miembros por otros, para determinar el quórum de asistencia y, en su caso, de decisión.

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, asistido del Secretario, quien levantará acta, que será aprobada al término de la sesión, o en el plazo de quince días por los interventores designados al efecto o en la siguiente reunión del Patronato, y pasará al correspondiente libro, autorizada con el visto bueno de la presidencia.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los patronos numerarios presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio de las mayorías que, para la adopción de determinados acuerdos, se requieran por estos Estatutos.

El Patronato deberá celebrar, necesariamente, una reunión anual, de carácter ordinario, dentro de los seis primeros meses de cada año. Cualquier otra reunión distinta a la citada tendrá el carácter de extraordinaria.

El Secretario recogerá la asistencia e identificará a los patronos numerarios que hayan asistido, o delegado su voto, a la reunión. Indicando dichos extremos.

Asimismo, el Secretario recogerá en el acta de la reunión la asistencia de los patronos honorarios que hayan acudido a la reunión, indicando su presencia aun cuando no sea requerida para la válida constitución de la reunión ni para la válida adopción de acuerdos.

En todo caso, los patronos honorarios siempre tendrán derecho de voz, pero no de voto.

### ●●● Artículo 25º.-

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de la responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquel.

### ●●● Artículo 26º.-

- 1.- El Director Gerente ejercerá las funciones propias del cargo, como son, entre otras:
- a) La coordinación y dirección de la actuación administrativa y económica, de la Fundación, esta última en coordinación con el Director Financiero.
  - b) La gestión de los servicios de la Fundación, ostentando la jefatura del personal de la misma. En el ejercicio de esta competencia, podrá nombrar, destinar, cesar o despedir al personal al servicio de la Fundación, así como asignarle sus funciones, sueldos y gratificaciones, siempre que las decisiones o acuerdos comprendidos en este apartado no afecten al 10% o más de la plantilla laboral. En caso contrario, corresponderán al Consejo Ejecutivo.
  - c) La aprobación y correspondiente formalización de aquellos Convenios o contratos cuyo importe total sea inferior a 60.000 euros.
  - d) La aprobación y correspondiente formalización de contratos relacionados con prestaciones de servicios, y en particular, aquellos relacionados con el Servicio Jurídico, la Asesoría Laboral, Fiscal, así como la suscripción de contratos de seguro de cualquier tipo, siempre que unos y otros no superen el importe de 60.000 euros.
  - e) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en operaciones mercantiles, bancarias e industriales, abriendo, siguiendo y cancelando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, y libretas de ahorro; disponiendo de ellas con talones y cheques; librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito; negociarlos en los términos de la práctica mercantil; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar e impugnar las cuentas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas provisionales y definitivas, en metálico, valores u otros bienes, comprar, vender, canjear y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, amortizaciones y toda otra cantidad que se adeude a la Fundación; y en general realizar cualquier tipo de operación en la Banca Oficial o privada, Banco de España, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito., así como la ejecución de los pagos necesarios para cumplimiento de las obligaciones contraídas y especialmente las causadas en la recaudación, administración y protección de los Fondos de la Fundación, siempre que la cuantía de todas las operaciones anteriores sean de importe inferior a 60.000 euros.

Ello, no obstante, se exceptúa de este límite aquellas operaciones comprendidas en el giro o tráfico ordinario de la actividad propia del Director Gerente, que podrán ser autorizadas por el mismo aunque superen aquél. Así y a título meramente enunciativo, las transferencias relativas al pago de las nóminas y de los seguros sociales del personal de la Fundación, así como las transferencias relativas al pago de impuestos y Seguridad Social.

- **f)** Retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos, Puertos Francos, depósitos comerciales, etc., toda clase de cartas, avisos, envíos, paquetes y giros remitidos a la Fundación, pudiendo delegar esta facultad en quien estime oportuno.
- **g)** Cualquiera otra que le sea encomendada expresamente por el Consejo Ejecutivo.

■ **2.-** El Director Financiero ejercerá las funciones propias del cargo, como son, entre otras:

- **a)** Recaudar y custodiar los fondos de la institución.
- **b)** Elaborar el borrador del presupuesto ordinario y su liquidación, así como del inventario, balance y la memoria de actividades, para su debida formulación por el Consejo Ejecutivo.
- **c)** Llevar la contabilidad de la Fundación ajustada a la normativa legal, aplicando para ello las técnicas contables o informáticas adecuadas, y respetando en todo caso la legislación fiscal vigente, informando periódicamente al Director Gerente de la cuenta de ingresos y gastos y de la marcha del presupuesto.
- **d)** Llevar el inventario minucioso de los bienes y derechos de la Fundación.
- **e)** Ejecutar las órdenes de ingresos y pagos, efectuando aquellos pagos y demás actos de disposición económica que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Fundación, así como todos los que deriven de la recaudación, administración y protección de los Fondos de la Fundación, autorizando la retirada de fondos para la satisfacción de dichos pagos. Ello no obstante, será necesaria la intervención, mediante la correspondiente firma, sin la cual los actos del Director Financiero carecerán de validez, del Director Gerente de la Fundación, para el supuesto en que los citados pagos y demás actos de disposición económica sean de cuantía inferior a 60.000 euros, y de alguno de los miembros integrantes del Consejo Ejecutivo, de entre los que ostenten la condición de patrono, para el supuesto en que los citados pagos y demás actos de disposición económica sean de cuantía igual o superior a 60.000 euros.
- **f)** Cualesquiera otras que le sean debidamente encomendadas por el Director Gerente, o directamente por el Consejo Ejecutivo.

Todas estas actividades las realizará en coordinación con el Director-Gerente de la Fundación, quien supervisará el trabajo del Director Financiero y a quien rendirá cuentas de manera periódica, o cada vez que este así se lo solicite, sin perjuicio de que el Consejo Ejecutivo pueda igualmente, exigirle información o rendición de cuentas, bien con carácter general, bien sobre determinados aspectos comprendidos entre las funciones a desempeñar por el Director Financiero.

El nombramiento y cese del Director financiero será competencia del Consejo Ejecutivo.

●●● **Artículo 27º.-**

Los vocales del Consejo ejecutivo serán elegidos en una reunión del Patronato por mayoría absoluta de los miembros presentes y su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

●●● **Artículo 28º.-**

Las reuniones del Consejo Ejecutivo serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte, al menos, de sus miembros. Quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes, y en segunda, cuando asistan, además del presidente y el secretario, un consejero, sin perjuicio en cuanto a los primeros, de la delegación que estos pudieran realizar, salvo que se exigiera un quórum específico de asistencia, debiendo mediar entre la primera y segunda un tiempo no inferior a media hora.



El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, dirigirá las deliberaciones, asistido del Secretario quien levantará acta que pasará al correspondiente libro, autorizada con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo aquellos que, conforme a la ley o los Estatutos, exijan un quórum especial de decisión.

Los miembros del Consejo no pueden abstenerse de votar ni votar en blanco, siendo dirimente en caso de empate el voto de calidad del Presidente. No es admisible la representación de unos consejeros por otros.

### ●●● Artículo 29º.-

Son competencias del Patronato:

- 1.- Aprobar la programación anual de actividades.
- 2.- Aprobar el presupuesto anual ordinario de ingresos y gastos, así como liquidación del correspondiente año anterior, que deberá ir firmado por el Presidente y el Secretario de la misma.
- 3.- Aprobar el inventario y el balance de situación de la Fundación, a 31 de diciembre de cada año y la memoria expresiva de las actividades de la Fundación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de las prescripciones de la legislación aplicable, comprendiendo cualquier cambio de inversión del patrimonio y de sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- 4.- Acordar, con el voto favorable de las dos terceras partes, al menos, de los miembros presentes:
  - i. Aprobar la modificación de los Estatutos; la fusión con otra u otras fundaciones, y proceder a su extinción. El acuerdo que se adopte deberá ser notificado y formalizarse en escritura pública, debiendo, además ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de las Fundaciones.
  - ii. La aceptación de herencias, donaciones o legados, que se entenderán realizada siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o de donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, serán comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a las mismas.
- 5.- Aceptar, sin necesidad de un quórum especial, donaciones o legados sin cargas que asciendan o estén valorados en menos de 120.000 euros.
- 6.- Elegir los Vocales del Consejo Ejecutivo, a excepción de los que no reúnan la cualidad de patronos, que serán directamente designados por el Consejo Ejecutivo.
- 7.- Otorgar y renovar poderes generales o especiales.
- 8.- Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia, ya sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o penales; ante la Administración del estado, comunidades autónomas, corporaciones locales y cualquier jurisdicción, ordinario o especial, en todas las instancias, ejerciendo las acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, compareciendo, ratificando, desistiendo, suspendiendo y recurriendo actuaciones, incluso absolviendo posiciones; otorgando a tales efectos poderes a los procuradores de tribunales y designando abogados que la representen y defiendan ante dichos organismos y jurisdicciones.
- 9.- Administrar la Fundación con la diligencia de un representante leal, buscando siempre el mejor rendimiento de los bienes que posee y procurando su aumento; celebrar todo tipo de actos y contratos sobre los mismos, mediante el precio o condiciones que juzgue convenientes; formalizar, modificar, extinguir y liquidar arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratos de seguro, transporte y de cualquier otra índole; ejercitar y cumplir derechos y obligaciones; cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, utilidades o cualquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio.

- **10.-** Adquirir bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, obligaciones, valores y cualesquiera otros efectos públicos y privados; enajenarlos a título oneroso; constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos sobre los mismos, con cumplimiento previo de la normativa legal de aplicación, y autorización del Protectorado, cuando fuera preceptiva.
- **11.-** Ejercitar los derechos de carácter político o económico que le corresponda como titular de acciones, participaciones u otros valores mobiliarios; concurriendo, deliberando y votando en las juntas generales, asambleas u órganos de gobierno de las entidades emisoras.

### ●●● Artículo 30º.-

Son competencias del Consejo Ejecutivo las siguientes:

- **1.-** Aprobar las normas de régimen interno que regulen el funcionamiento de los servicios de la Fundación.
- **2.-** Nombrar y cesar, dando cuenta de ello al Patronato en la primera reunión que celebre, un Director Gerente que coordine y dirija la actuación administrativa y económica, así como la gestión de los servicios de la Fundación, ostentando la jefatura del personal de la misma y las demás funciones que, sin carácter exhaustivo, se enuncian en el artículo 26, 1.
- **3.-** Nombrar y cesar, dando cuenta de ello al Patronato en la primera reunión que celebre tras su nombramiento, un Director Financiero que ejerza las funciones propias de este cargo, enunciadas en el artículo 26, 2.
- **4.-** Nombrar y cesar, dando cuenta de ello al Patronato en la primera reunión que celebre tras su nombramiento, a los tres miembros integrantes del consejo ejecutivo que no ostenten la cualidad de patronos.
- **5.-** Suscribir convenios de colaboración, en materia docente, de investigación y cultural, de la Universidad, y toda clase de instituciones, organismos de la administración estatal, territorial, autonómica, local y otras instituciones, entidades, y personas físicas o jurídicas, formalizando los contratos que exija su desarrollo, para la realización de proyectos y trabajos de investigación, pudiendo percibir y cobrar de las mismas el importe de las aportaciones, precios o tarifas que al efecto se fijen, así como, expresamente, las subvenciones que se conceden por cualquier otro ente público o privado, con estos o análogos fines, para su gestión económica y administrativa, firmando recibos, saldos y cartas de pago que procedan.
- **6.-** Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en operaciones mercantiles, bancarias e industriales, abriendo, siguiendo y cancelando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, y libretas de ahorro; disponiendo de ellas con talones y cheques; librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito; negociarlos en los términos de la práctica mercantil; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar e impugnar las cuentas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas provisionales y definitivas, en metálico, valores u otros bienes, comprar, vender canjear y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, amortizaciones y toda otra cantidad que se adeude a la Fundación; y en general autorizar cualquier tipo de operación en la Banca Oficial o privada, Banco de España, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, así como la ejecución de los pagos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas y especialmente las causadas en la recaudación, administración y protección de los Fondos de la Fundación, siempre que la cuantía de todas las operaciones anteriores sean de importe igual o superior a 60.000 euros.

Para la realización y ejecución de estas operaciones, el Consejo Ejecutivo podrá delegar la intervención y correspondiente firma en el Presidente.

- **7.-** Nombrar, destinar, cesar o despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, y asignarle sus funciones, sueldos y gratificaciones, diseñando y aprobando la estructura salarial de todo el personal de la Fundación, así como cualquier otra cuestión o competencia en asuntos de índole laboral, siempre que las decisiones o acuerdos comprendidos en este apartado afecten al 10% o más de la plantilla laboral. En caso contrario, corresponderán al Director Gerente.

- **8.-** La definición de la política de inversiones financieras de la Fundación, dando las instrucciones precisas tanto al Director Financiero como al Director Gerente, sobre los criterios a adoptar en materia de administración, conservación y disposición del patrimonio, autorizando si así lo estimare conveniente, tanto la formalización de los productos o el tipo de productos financieros, así como su renovación, si fuera el caso, para el período temporal que figure en la correspondiente autorización.
- **9.-** La aprobación y correspondiente formalización de aquellos Convenios o contratos cuyo importe total sea igual o superior a 60.000 euros, si bien podrá delegarse en el Presidente la suscripción y formalización de dichos convenios y contratos.
- **10.-** la aprobación de las líneas y directrices de la política de donaciones y ayudas de la Fundación, así como la correspondiente formalización de estas, que podrán sin embargo delegarse en el Presidente, siempre que su importe no exceda de 60.000 euros.
- **11.-** La elaboración y formulación del correspondiente presupuesto anual, así como el inventario, el balance de situación de la Fundación a 31 de diciembre de cada año y la memoria expresiva de las actividades de la Fundación para su debida aprobación por el Patronato.
- **12.-** En general, cuantos otros actos y acuerdos correspondan a la gestión ordinaria de la Fundación o excedan de la misma y no se hayan reservado expresamente al Patronato.

### ●●● Artículo 31º.-

Causas de cese de los patronos:

El cese de un patrono se producirá por una de las causas siguientes:

- **a)** Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- **b)** Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- **c)** Por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato.
- **d)** Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida, si así se declara por resolución judicial.
- **e)** Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad contra los patronos por los daños y perjuicios causados por actos realizados por estos contrarios a las leyes o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- **f)** Por el transcurso del período de su mandato, si fue nombrado por un determinado tiempo.
- **g)** Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.
- **h)** Por otras causas establecidas válidamente para el cese en estos Estatutos.
- **i)** Cuando un miembro del órgano de gobierno no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañarla imagen o la labor de la Fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, acordarse por estos por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Protectorado de Fundaciones Canarias. La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirá en el Registro de las Fundaciones Canarias.

### ●●● Artículo 32º.-

El Patronato de la Fundación, a propuesta del Consejo Ejecutivo podrá nombrar Presidente u otros cargos y miembros de honor y benefactores a aquellas personas, físicas o jurídicas, que estime merecedoras de tal distinción, en atención a sus méritos y servicios relevantes contraídos con la Entidad. Los miembros de honor podrán participar con voz aunque sin voto en las reuniones del Patronato.

Por otra parte, el Consejo Ejecutivo, podrá reconocer la condición de patrocinadores o colaboradores, por un periodo de tiempo determinado o para una actividad concreta, a aquellas personas, físicas o jurídicas que colaboren con aportaciones económicas o de otro tipo a las actividades emprendidas por la Fundación.

## CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### ●●● Artículo 33º.-

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no exista prohibición del fundador, en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias. Estará obligado a dicha modificación cuando la inadecuación de los Estatutos impida actuar satisfactoriamente a la Fundación, debiendo ser motivado el acuerdo adoptado a tal efecto y formalizado en escritura pública, debiendo ser aprobado por el Protectorado de fundaciones Canarias e inscrito en el Registro de Fundaciones Canarias.

### ●●● Artículo 34º.- Fusión y federación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones cuando el fin fundacional no pueda ser satisfecho o existan dificultades para su cumplimiento y concurra, en su ámbito territorial, entidades fundacionales que cumplan fines análogos, requiriendo acuerdo motivado de los patronatos de las fundaciones interesadas que deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. Dicha fusión o, en su caso, federación, deberán formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

### ●●● Artículo 35º.- Extinción

- 1.- La extinción se producirá cuando se dé alguna de las causas contempladas en la legislación aplicable, y no sea posible disponer la modificación o fusión de la misma.
- 2.- Cuando así lo requiera la legislación vigente, la extinción requerirá acuerdo del Patronato aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias. Si el Patronato o el Protectorado de Fundaciones Canarias no estuvieran de acuerdo con la extinción, será necesaria resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado de Fundaciones Canarias o por el Patronato, según los casos.
- 3.- El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.
- 4.- En el caso de extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, se dará paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias, dándose a los bienes remanentes de la Fundación el destino previsto en la legislación vigente.







